

Madrid, 29 de enero de 1930.—El Director general, *Tafur*.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección tercera, Administrador del Correo Central y Habilitado de la Dirección general.

TELEGRAFOS

SERVICIO INTERIOR

MOVIMIENTO DE ESTACIONES

Clausurada provisionalmente la Estación telegráfica del Estado de Torralba de Calatrava (Ciudad Real). También han sido clausuradas por interrupción de sus líneas las Estaciones telefónicas municipales de Villanueva de Segura, Albuñete y Ulea (Murcia).

Madrid, 31 de enero de 1930.—El Subdirector general, *Navarro*.

Señores Inspector general, Jefes de los Negociados de la Dirección general y Jefes de las Estaciones telegráficas del Reino.

CORREOS

GIRO POSTAL

CIRCULAR

Habiéndose creado con fecha 25 del actual una Estafeta servida por personal técnico en el balneario de Vallfogona de Riucorp (Tarragona), que funcionará durante la temporada oficial de 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, he tenido a bien disponer que la referida Estafeta preste el servicio del Giro postal durante el tiempo que funcione, a partir del 1 de junio próximo, para lo cual la Principal de Tarragona adoptará las medidas necesarias para dotarla del material y elementos necesarios, re-

mitiendo al Oficial encargado de dar principio al servicio el fondo de provisión de 500 pesetas, y cuidando de recoger al terminar la temporada el saldo que arrojen las cuentas y todo el material y libros, que conservará en su poder hasta la siguiente temporada.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Oficinas postales para que hagan las anotaciones oportunas en las páginas 283 y 340 del libro de Oficinas autorizadas.

Madrid, 29 de enero de 1930.—P. El Director general, *Navarro*.

A todos los Administradores de Correos.

CORREOS

SERVICIO INTERNACIONAL

Conversión a francos oro de las declaraciones de valores.

Aviso.—Hasta nueva orden el tipo de conversión a francos oro de la declaración de las cartas con valores para el extranjero será de 148 pesetas con 83 céntimos igual a 100 francos oro, o sea una peseta igual a 0,6719 de franco oro.

Por lo tanto, las Oficinas receptoras de dichos envíos, si los remitentes no han consignado ya la equivalencia en francos oro de la declaración, efectuarán la conversión multiplicando su importe en pesetas por la fracción de franco oro antes expuesta; esto es, 0,6719.

Madrid, 31 de enero de 1930.—El Subdirector general, *Navarro*.

Señores Administradores de Correos del Reino.

WILLERS GRÁFICOS DE COMUNICACIONES. — MADRID

SOMOZA

Tratado de Legislación de Correos Interior e Internacional.

Obra declarada de utilidad y de consulta.

5.ª EDICION, 20 PESETAS

APENDICE DE 1927, 5 PESETAS

2.º APENDICE, 3 PESETAS

Los funcionarios y ASPIRANTES que pidan la obra completa para su uso tendrán un 10 por 100 de descuento en su importe. Los pedidos, al autor, **Antonio Somoza**, Dirección general de Comunicaciones.